



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES – SAN MARTIN

JUANJUÍ - PERÚ

Jr. Grau Nº 337

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 237 -2019-MPMC-J/A

Juanjuí, 29 de abril del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CACERES – JUANJUI

VISTO:

El informe Legal N° 049-2019-MPMC-J-OAJ/VMRR, de fecha 19 de marzo del 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo precisa el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por el artículo único de la Ley 30305, Ley de reforma de la Constitución Política del Perú: *“Las Municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”*; concordante con el artículo I, que precisa: *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”*, y II del Título Preliminar, que precisa: *“Los órganos locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de sus competencias”*; de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, por consiguiente estas facultades a ejercer son actos de gobierno y actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, en mérito a la fiscalización posterior de Actos Administrativos, la Entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido documentación a que se refiere el artículo 49 del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; **queda obligada a verificar DE OFICIO** mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado; ello en concordancia con los Artículos 34, numerales 34.1, 34.2, 34.3, 34.4., 239, 240, 241 del mismo cuerpo normativo invocado.

Que, mediante Nota Informativa N° 098-GATDUR/MPMC-2019, de fecha 18 de febrero de 2019, el Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, remite a ésta área el expediente administrativo sobre evaluación de pago por extracción de material de acarreo realizado por doña DELICIA AMASIFUEN CLAUSNER; para informe Legal por parte de esta Gerencia, siendo que, mediante Informe de la referencia b) se procede a evaluar el expediente de manera exhaustiva, por lo que a través del presente informe se procede a detallar los siguiente.

Que, mediante solicitud S/N, de fecha 12 de julio del año 2017, presentado por mesa de partes de ésta institución y signado con Número de Expediente N° 7590, doña DELICIA AMASIFUEN CLAUSNER, identificada con D.N.I. N° 10282561, peticona la autorización para poder extraer 36,525.29 m3 de material de acarreo de diferentes tipos (arena, piedras, etc), quedando la zona de extracción en la cantera





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES – SAN MARTIN

JUANJUÍ - PERÚ

Jr. Grau N° 337



APANA ubicado en la margen derecha del rio Huayabamba, sector APANA, Distrito de Juanjuí, Provincia de Mariscal Cáceres, Región San Martín.

Que, mediante Opinión Técnica Previa Vinculante N° 037-2017-ANA-AAA.HUALLAGA/ALA-HC, de fecha 8 de setiembre de 2017, emitida por la Autoridad Nacional del Agua – Administración Local del Agua Huallaga Central y, habiendo ésta Autoridad realizado una inspección técnica de campo conjuntamente con los interesados, se pronuncia de manera FAVORABLE a lo solicitado por doña DELICIA AMASIFUEN CLAUSNER, para que la Municipalidad Provincial Mariscal Cáceres – Juanjuí AUTORICE la extracción de material de acarreo de la Cantera APANA, de acuerdo al Artículo 1° de la Ley que Regula el Derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las Municipalidades – Ley N° 28221, hasta por un volumen de 36,525.29 m3 de diferentes tipos de agregados, siendo las vértices en coordenadas UTM DATUM WGS 84 del área solicitada.



Asimismo, la Opinión Técnica Previa Vinculante N° 037-2017-ANA-AAA.HUALLAGA/ALA-HC, de fecha 8 de setiembre de 2017, emitida por la Autoridad Nacional del Agua – Administración Local del Agua Huallaga Central, precisa que: (i) En caso de tomar conocimiento de la desviación no autorizada del curso del agua por acción de ésta actividad, como afectación a los bienes asociados al agua y terceros, se constituirá al lugar para verificar y evaluar los hechos y los daños ocasionados así como las disposiciones de la restitución inmediata e inicio del procedimiento administrativo sancionador, (ii) Asimismo, indica que la citada Opinión Técnica Previa Vinculante, tiene vigencia por seis meses.



Que, mediante Autorización Municipal N° 022-2017, emitida por la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial de la MPMC-J, con fecha 13 de diciembre de 2017, el Ing. Civil Menley Paredes López, AUTORIZA a doña DELICIA AMASIFUEN CLAUSNER, a realizar el pago en Caja – Rentas de la MPMC, por el derecho de extracción de cantera, de acuerdo a la Opinión Técnica N° 037-2017-ANA-AAA. HUALLAGA/ALA-HC, del Administrador Local de Agua – Huallaga Central PREVIA VINCULANTE FAVORABLE, para la extracción de 36,525.29 m3 de material agregado de la Cantera denominada APANA, AUTORIZANDO en la fecha, a cuenta el pago de 1,000.00 m3, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	CANT.	U/MED	P. UNIT	IMPORTE
Material Agregado	1,000.00	M3	3.37	3,370.00
TOTAL A PAGAR				S/. 3,370.00

Que, mediante Nota de Coordinación N° 001-2018/SGC/MPMC, de fecha 6 de enero de 2018, el Subgerente de Catastro Ing. Hermógenes Rupay Solorzano, concluye que: "Estando en consideración los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES – SAN MARTIN

JUANJUÍ - PERÚ

Jr. Grau Nº 337

documentos expuestos, emitir Resolución de Alcaldía por la extracción de 1,000 m3 de material de los álveos o cauces de los ríos de diferentes tipos de agregados de la cantera Apana".



Que, a pesar de lo expresado mediante Nota de Coordinación N° 001-2018/SGC/MPMC, de fecha 6 de enero de 2018, por el Subgerente de Catastro Ing. Hermógenes Rupay Solorzano, mediante Opinión Legal N° 46-2017-MPMC-SM/OAJ, de fecha 6 de febrero de 2018, el Asesor Jurídico (e) Abog. Rubén Katary Samamé Vela, opina porque debe AUTORIZARSE, la extracción del material solicitado por la administrada DELICIA AMASIFUEN CLAUSNER. Asimismo, precisa que debe otorgarse un plazo no mayor de un año, para la extracción del material solicitado, bajo apercibimiento de perder la extracción del material solicitado (...).



Que, como se puede observar de lo expresado en Opinión Legal N° 46-2017-MPMC-SM/OAJ, de fecha 6 de febrero de 2018, el Asesor Legal otorga a la administrada lo que ella solicita, esto es, un volumen de 36,525.29 m3, INOBSERVANDO el análisis Técnico realizado por la Subgerencia de Catastro, a pesar que la función de la Gerencia de Asesoría Jurídica es el asesoramiento jurídico-administrativo de los órganos de la MPMC-J, NO CORRESPONDIENDOLE pronunciarse respecto al área que se le debe otorgar a la administrada, en tanto ello obedece a pronunciamientos de carácter netamente técnicos y que son responsabilidad de la Gerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial.



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 092-2018-MPMC-J, de fecha 13 de febrero de 2018, se RESUELVE AUTORIZAR, a la señora DELICIA AMASIFUEN CLAUSNER, para la extracción de 36,525.29 m3 de material de acarreo de diferentes tipos (arena, piedra, etc.) de la cantera denominada APANA, ubicado en el cauce del Río Huayabamba, Distrito de Juanjuí, Provincia de Mariscal Cáceres, por un período de un año, toda vez que ha realizado el pago de S/. 3,370.00 soles.

Que, previo al pronunciamiento de la MPMC-J, se requiere la Opinión Técnica Previa del ANA, que en éste caso solicitado, se ha pronunciado mediante la Opinión Técnica Previa Vinculante N° 037-2017-ANA-AAA.HUALLAGA/ALA-HC, de fecha 8 de setiembre de 2017, emitida por la Autoridad Nacional del Agua – Administración Local del Agua Huallaga Central; empero, ello no significa que la MPMC-J tenga otra opinión discordante con el ANA, que en el presente caso se observa, pero que, por un error en la administración pública (Asesoría Legal), se le otorgó lo solicitado a la administrada y no lo decidido por el área técnica de catastro de la MPMC-J.



Que, mediante Informe N° 017-2019-MPMC-COP/de fecha 15 de febrero de 2019, el Jefe de Catastro y Obras Públicas Arq. Iván Morales Vásquez, comunica que respecto a la evaluación de pagos de la Sra. DELICIA AMASIFUEN CLAUSNER por la autorización de 36,525.23 m3 de material de acarreo de la cantera denominada APANA, se ha encontrado irregularidad respecto a que, según Opinión Técnica Previa Vinculante N° 037-2017-ANA-AAA.HUALLAGA/ALA-HC, de fecha 8 de setiembre de 2017, se opina favorable para que la MPMC-J autorice la extracción de material de acarreo de la cantera APANA por un volumen de 36,525.23 m3 a la Sra. DELICIA AMASIFUEN CLAUSNER y según Autorización Municipal N° 022-2017 con fecha 13 de diciembre de 2017, se le autoriza un pago de S/. 3,370.00 soles por 1,000 m3



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES – SAN MARTIN

JUANJUÍ - PERÚ

Jr. Grau N° 337

de material agregado, posterior a ello, según Nota de Coordinación N° 001-2018/SGC/MPMC con fecha 6 de enero de 2018, piden emitir Resolución de Alcaldía por sólo la extracción de 1,000 m³, luego mediante Opinión Legal N° 46-2017-MPMC-SM/OAJ con fecha 6 de febrero de 2018 pide autorizarse la extracción del material solicitado por la administrada, emitiéndose Resolución de Alcaldía N° 092-2018-MPMC-J, con la que se autoriza la extracción de 36,525.23 m³, indicándose que se ha realizado un pago de S/. 3,370.00 soles, el cual solo corresponde a 1,000 m³.

Que, ante lo advertido de por las áreas técnicas respecto a lo resuelto mediante Resolución de Alcaldía N° 092-2018-MPMC-J, de fecha 13 de febrero de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica advierte que el Acto Administrativo contenido en la Resolución citada, presenta los siguientes vicios que deben declarar la nulidad de la misma:

- (i) El área legal, a través de la Opinión Legal N° 46-2017-MPMC-SM/OAJ, de fecha 6 febrero de 2018, no valora lo decidido por el área técnica, INOBSERVANDO el análisis Técnico realizado por la Subgerencia de Catastro, a pesar que la función de la Gerencia de Asesoría Jurídica es el asesoramiento jurídico-administrativo de los órganos de la MPMC-J, NO CORRESPONDIENDOLE pronunciarse respecto al área que se le debe otorgar a la administrada para extracción de material de acarreo, en tanto ello obedece a pronunciamientos de carácter netamente técnicos y que son responsabilidad de la Gerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial.
- (ii) El pago que realiza la señora DELICIA AMASIFUEN CLAUSNER de S/. 3,370.00 soles, obedece sólo a un área de 1,000.00 m³, tal y como lo precisa la Autorización Municipal N° 022-2017, de conformidad con el área autorizada mediante Nota de Coordinación N° 001-2018/SGC/MPMC, de fecha 6 de enero de 2018, por la Subgerencia de Catastro; por lo que se colige que a la administrada, de manera errónea se le otorga un volumen de 36,525.29 m³, mediante Resolución de Alcaldía N° 092-2018-MPMC-J, de fecha 13 de febrero de 2018, debiéndosele otorgar solo un área de 1,000.00 m³.
- (iii) Que, si bien es cierto, mediante Resolución de Alcaldía N° 092-2018-MPMC-J, de fecha 13 de febrero de 2018, de manera errónea se le otorga un volumen de 36,525.29 m³ a doña DELICIA AMASIFUEN CLAUSNER, la Autorización Municipal N° 022-2017, emitida por la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial de la MPMC-J, con fecha 13 de diciembre de 2017, el Ing. Civil Menley Paredes López es bastante claro en cuanto a que el pago de S/. 3,370.00 soles, obedece sólo a un área de 1,000.00 m³; por lo tanto doña DELICIA AMASIFUEN CLAUSNER, a la actualidad se encuentra en deuda con la Municipalidad respecto del área restante que no ha pagado por extracción de material de acarreo.

Que, luego del análisis realizado y de conformidad con los fundamentos antes expuestos, se opinó porque el Titular de la Entidad debería considerar declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 092-2018-MPMC-J, de fecha 13 de febrero de 2018, además de proceder al cobro de los metros cúbicos m³





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES – SAN MARTIN

JUANJUÍ - PERÚ

Jr. Grau N° 337

restantes que doña DELICIA AMASIFUEN CLAUSNER **no pagó a la Entidad causando perjuicio económico, no sin antes proceder a notificar a la administrada para que en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, ejerza su derecho de defensa,** en concordancia con el Artículo N° 213 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por estar inmersa en una de las causales de nulidad del Artículo N° 10° del mismo cuerpo normativo (Inciso 1 y 2) al haberse fundamentado en una falsa valoración de los hechos y uso abusivo de la potestad discrecional y falta de prudencia en el desempeño funcional del servidor o funcionario público.



Que, de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley N° 27444, mediante Oficio N° 07-2019/MPMC-J, de fecha 12 de marzo de 2019, se corre Traslado sobre Nulidad de Oficio de Resolución de Alcaldía N° 092-2018-MPMC-J, de fecha 13 de febrero de 2018, documento que doña DELICIA AMASIFUEN CLAUSNER, **SE NEGÓ A RECEPCIONAR**, por lo que el notificador informó la resistencia de la administrada de recepcionar el documento, la misma que se encontraba en su domicilio ubicado en Calle Bolognesi S/N - Pachiza, colocando las observaciones de lo acontecido al reverso del Oficio y tomando las fotografías pertinentes en donde se constata la negativa de la Sra., documentales que sirven como medio de prueba y como parte del acervo documentario para la valoración del expediente administrativo sobre nulidad, adjuntándose los medios probatorios pertinentes para la prosecución debida del trámite de declaración de nulidad de Acto administrativo.



Que, ante la negativa a recepcionar los documentos y con la finalidad de no vulnerar el debido proceso con fecha 20 de marzo de 2019, se notificó por conducto notarial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100° y ss del decreto legislativo N° 1049- Ley del Notariado, sobre la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 092-2018-MPMC-J, de fecha 13 de febrero de 2018, documento que fue recepcionado por quien dijo ser el hijo de la señora DELICIA AMASIFUEN CLAUSNER, quien se **NEGÓ A FIRMAR**, el cargo de recepción, el mismo que se encontraba en su domicilio ubicado en Calle Bolognesi S/N - Pachiza, se tomaron las fotografías correspondientes colocando las observaciones de lo acontecido al reverso del Oficio, adjuntándose los medios probatorios pertinentes para la prosecución debida del trámite de declaración de nulidad de Acto administrativo.



Que, habiendo transcurrido un plazo de cinco (5) días hábiles para que la administrada ejerza su derecho de defensa, esto de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del inciso 213.2 y, siendo que ésta Municipalidad no recepcionó ningún descargo realizado por doña DELICIA AMASIFUEN CLAUSNER; debe procederse a declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 092-2018-MPMC-J, de fecha 13 de febrero de 2018, Acto Administrativo que se encuentra viciado y va en contra de la Ley; siendo claro que el error en un Acto que emite cualquier Entidad **NO GENERA DERECHO** y el **USO ABUSIVO DEL DERECHO** que pretende la administrada no es amparada por la Ley, siendo contrario a la buena fe, moral y buenas costumbres o los fines sociales y económicos del Derecho.



Que, por los considerandos antes expuestos, y en uso de las atribuciones que me confiere el inciso 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES – SAN MARTIN

JUANJUÍ - PERÚ

Jr. Grau N° 337

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NULA DE OFICIO la Resolución de Alcaldía N° 092-2018-MPMC-J, de fecha 13 de febrero de 2018, por haber incurrido en vicios que afectan de nulidad a las Resoluciones incoadas, esto es, la causal prevista en el numeral 1 y 2 del Artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias" además de haberse fundamentado en una falsa valoración de los hechos y uso abusivo de la potestad discrecional y falta de prudencia en el desempeño funcional del servidor o funcionario público

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios y al Órgano de Control Institucional para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 092-2018-MPMC-J, de fecha 13 de febrero de 2018.



ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaria General, la notificación y distribución de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Procuraduría, O.C.I., Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios, Gerencia de Acondicionamiento Territorial Desarrollo Urbano y Rural, Subgerencia de Catastro y obras, y a todos los interesados.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática y Estadística, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en la Página Web de la entidad para su difusión.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase



- FILE/AMPMC-J
- TR/PP/SS
- DCI
- GATOUR
- OTIC
- INTERESADOS
- ARCHIVO

Abog. Victor Raúl López Escudé
ALCALDE

